

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Viernes 29 de Julio de 1966	Nº 171
---------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Electos Jueces Electorales del Tribunal Supremo Electoral Pág. 1737

CAMARA DEL SENADO

Duodécima Sesión de la Cámara del Senado 1737

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia y Nombramiento de Archivero en Migración 1738
 Reconócese al Señor Licenciado Pierre Calogeras como Embajador de Grecia en Nicaragua 1739

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Rodolfo Sengelmann 1739
 Reglamento del Impuesto de Consumo Sobre Motocicletas 1740

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios Máximos a que INCEI Comprará Maíz y Arroz 1741
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Patentes de Invención. 1741

SECCION JUDICIAL

Remates 1742
 Títulos Supletorios 1744

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Electos Jueces Electorales del Tribunal Supremo Electoral

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed;

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1202

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta :

Arto. 1.—Hánse por electos Jueces Electorales del Tribunal Supremo Electoral, los doctores Félix Romero y Ocón y Orlando Buitrago Méndez, como Propietario y Suplente respectivamente, para el período constitucional que empezará el primero de Agosto próximo entrante.

Arto. 2.—Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Arto. 3.—El presente Decreto deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, Distrito Nacional, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Crisanto Sacasa, Presidente. — Enrique Belli, Secretario. — Francisco Urbina R., Secretario.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Duodécima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día Miércoles veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amañor, Doctor Mariano Argüello, Doctor Rafael Ayón, Don José María Briones, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Don

José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Raúl Montalván Herdocia y Doctor Francisco Machado Sacasa.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencia de Partidas en el Ministerio de Educación Pública hasta por la suma de ₡155,059.00.

4º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica, a la Asociación denominada "RADIODIFUSORES ASOCIADOS NICARAGUENSES" (RAN), establecida en la ciudad de Managua con fines de superación cultural, social y moral.

El honorable Senador Doctor Mariano Argüello, mocionó para que la Comisión de Hacienda rindiera su dictamen de inmediato en el caso de la transferencia de Educación Pública, a fin de tratar ese asunto de manera preferencial, y a ruego del honorable Señor Ministro del Ramo.

Seguidamente y como una especialidad al pedimento del honorable Senador Argüello, el honorable Senador Sacasa pidió a la Comisión, proceder a elaborar el dictamen aludido; contestando el honorable Senador Renner que ya estaba preparado y estudiado por la Comisión, de la cual él era miembro, en vista de que el honorable Señor Ministro de Educación Pública se había puesto en contacto con ellos, explicándoles los motivos de la transferencia. Pidió asimismo, que se repusiera al honorable Senador Talavera, por encontrarse ausente, con algún otro Miembro, para que firmara el referido dictamen.

El honorable Senador Sacasa nombró al honorable Senador Argüello, en sustitución del Senador Talavera, quien firmó el dictamen como miembro de la Comisión de Hacienda.

5º — Se leyó y puso a discusión en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, transferencia de Partidas en el Ministerio de Educación Pública, hasta por la suma de ₡155,059.00.

El honorable Senador Medina se manifestó en contra del proyecto, opinando que estas transferencias hay que estudiarlas muy bien, sobre todo las del Ministerio de

Educación Pública, que ha dado muestras de caminar sumamente mal.

Intervienen en la discusión los honorables Senadores Renner y Argüello, quienes se muestran a favor del Proyecto.

Se declaró suficientemente discutido el asunto y sometido a votación, fueron aprobados en lo general el dictamen y el proyecto, por 11 votos a favor y 1 en contra.

A discusión en lo particular, se aprobaron con el único voto en contra del honorable Senador Medina, los Artos. 1º y 2º de que consta la iniciativa; a la que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5º — Por ser día del onomástico del estimabilísimo Señor Secretario, Don Pablo Renner, como una especialidad para él, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la siguiente el día Miércoles seis de Julio próximo, a la hora reglamentaria.

Crisanto Sacasa,
Presidente

Pablo Renner,
Secretario

Fernando Medina M.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Renuncia y Nombramiento de Archivero en Migración

No. 24

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de archivero de la Sección Directiva de la Oficina Central de Migración y Extranjería, ha presentado el señor José J. Castillo Urbina, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del señor Castillo Urbina, al señor Rolando Davidson Lagos, con el sueldo mensual de Seiscientos Cincuenta Córdoba solamente (₡ 650.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—11—02—00—Programa Control de Migración..... 051102000111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051102000111004.

Tercero: El Presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del año en curso.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK GUTIERREZ. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Reconócese al Señor Licenciado Pierre Calogeras como Embajador de Grecia en Nicaragua

Acuerdo No. 229

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Reino de Grecia el día 19 de Diciembre de 1965, a favor del Excelentísimo Señor Licenciado Pierre Calogeras, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grecia en Nicaragua, el Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado Pierre Calogeras, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grecia en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua Distrito Nacional, trece de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República, *Alfonso Ortega Urbina*, Ministro de Relaciones Exteriores.

Haolenda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Rodolfo Sengelmann

Reg. 6905 B/U 409472 Valor: \$ 400.00

"Nº 112

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Rodolfo Sengelmann para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad para dedicarla a la producción de: Radio-receptores, Radiogramófonos, Televisores, Antenas para Televisores, Gramófonos, Amplificadores e Intercomunicadores.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día 24 de Junio de 1966, en la que previo dictamen de la Comisión Con-

sultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, señalándole para el goce de sus beneficios el mismo vencimiento de iguales beneficios otorgados en el Decreto N° 51 de 5 de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 248 de 30 del mismo mes y año.

Tercero: La comunicación enviada al Ministerio de Economía con fecha 27 de Junio de 1966, en la que el Señor Rodolfo Sengelmann, acepta la clasificación otorgada.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial cuyas operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional. Que proporcionará economía e ingreso de divisas al país. Que sus productos de buena calidad serán vendidos a precios rebajados en comparación con similares importados. Que Plantas similares han sido clasificadas en la categoría antes mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad, descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en este caso, por igual período, del impuesto

de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, será el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto N° 51 de 5 de Octubre de . . . 1964, publicado en "La Gaceta" N° 248 de 30 del mismo mes y año.

- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cin-

co años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2° — Sujetar a la firma beneficiaria a toda las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efectos desde su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua D. N., a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento del Impuesto de Consumo Sobre Motocicletas

No. 14

El Presidente de la República

Considerando:

Que en virtud de existir las circunstancias previstas por el Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960, en sus disposiciones pertinentes, con respecto a las Industrias dedicadas al ensamblaje de motocicletas, en el Arto. 1o. del Decreto Ejecutivo No. 80 del 25 de Junio de 1966, estableció un impuesto de consumo sobre las motocicletas, sean éstas elaboradas por empresas nacionales, centroamericanas o de fuera del área.

Que el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 494 señala al Ministerio de Hacienda la facultad de determinar la época, forma de colecta y de pago del referido impuesto de consumo, y que esta determinación no debe postergarse para evitar perjuicios a la industria y al Fisco nicaragüense;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas, las consideraciones hechas y el inciso 3 del Arto. 195 Cn.,

Decreta:

El siguiente Reglamento del Impuesto de Consumo creado por el Decreto Ejecutivo No. 80 del 25 de Junio de 1966, en su Arto. 1o., en consonancia con el Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960;

Arto. 1o.—El impuesto de consumo se coleccionará de la siguiente manera:

- a) Para las motocicletas importadas, cualquiera que sea su procedencia, en la Recaudación General de Aduanas, calculándose el impuesto, en la póliza respectiva.
- b) Para las motocicletas de producción nacional, en la Administración de Rentas correspondiente, a más tardar 15 días después de haber vencido el mes inmediato anterior, llenando de previo los requisitos que la Dirección General de Ingresos establezca.

Arto. 2o.—Para que la exportación de motocicletas no pague impuesto de consumo, deberá ser expresamente autorizada por la Dirección General de Ingresos, a solicitud escrita del fabricante.

El escrito de solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del exportador y del destinatario;
- b) País de destino;
- c) Cantidad y potencia de las motocicletas; y
- d) Vía de exportación (terrestre, marítima, aérea).

El interesado, para garantizar el valor del impuesto correspondiente a las motocicletas que exporte, de previo rendirá caución a favor del Fisco, la que estará vigente hasta que el exportador pruebe a la Dirección General de Ingresos que la exportación fue realizada. Si transcurren sesenta días sin presentar tal prueba, la fianza se hará efectiva.

Arto. 3o.—La falta de declaración y pago del impuesto en tiempo, a que se refiere el inciso b) del Arto. 1o. de este Reglamento, hará incurrir al infractor en las penas establecidas en los Artos. 25 y 93 de la Ley Tributaria Común.

Arto. 4o.—Un tanto del Formulario Aduanero usado o de la póliza de exportación, en su caso, que contenga todos los detalles de la exportación, firmado y sellado por el respectivo Administrador de Aduana, se tendrá como suficiente prueba para la cancelación de la fianza.

Arto. 5o.—Este Reglamento comenzará a regir con el Decreto No. 80 a que se refiere.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. (f)—RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro

de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. †

Ministerio de Economía

Precios Máximos a que INCEI

Comprará Maíz y Arroz

Acuerdo No. 400—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Inciso 3) Cn. y los Decretos Nos. 157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 18 del 12 de Marzo de 1956,

Acuerda:

Primero: Los precios máximos a que el INCEI comprará maíz y arroz, serán los siguientes:

1o. Maíz, blanco o amarillo, sano, seco, y limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido ₡ 80.00 la fanega de 310 lbs.

2o.—Arroz en granza de grano largo, seco, sano y limpio, a ₡ 95.00 la fanega de 240 libras.

Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI, o en los lugares que éste designe; pero sin compromiso de mantenerlos salvo con aquellas personas con quienes se hubiese celebrado contrato.

Segundo:—Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A estas tablas y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio máximo.

Tercero:—Los precios determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1966.

Cuarto: Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Silvio Argiello Cardenal, Ministro de Economía. 3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 6805 —B/U Nº 408623— ₡ 45.00

Monsanto Company, Estados Unidos, solicita Patente Invención sobre:

“Composiciones Herbicidas de Acetanilide, Procedimiento para Preparar Herbicida”

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, doce Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6810 —B/U Nº 408623— ₡ 45.00

Beacon Manufacturing Company, Estados Unidos solicita Patente Invención sobre:

“Procedimiento para Tratamiento Textiles Velludos, Productos Conexos”

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez de Junio, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº. 6809—B/U No. 408623— ₡ 45.00

Beacon Manufacturing Company, Estados Unidos, solicita Patente Invención sobre:

“Mecanismo, Método para Producción, Tratamiento Textiles Velludos”

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

El día Domingo 7 de Agosto de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «Jinotepe» y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

La personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30573	1 Anillo, 2 1/2 grs	₡ 9.73
30581	1 Esclava, 3 1/2 grs	13.90
30595	1 Par de argollas y 2 anillos dist., 9 grs	34.75
30601	1 Par argollones, y 1 anillo 3 1/2 grs	13.90
30612	1 Anillo 3 1/2 grs	13.90
30614	2 Anillos distintos 7 grs	27.80
30621	1 Anillo de marquezta 2 grs	8.34
30665	1 Esclava y 1 cadena con cristo, 8 grs	41.70
30669	1 Anillo 3 grs y 3 ydas de género	18.07
30674	1 Anillo 8 grs	41.70
30685	1 Cad con cristo, 5 grs	27.80
30691	1 Puls tej chino con dije, 20 grs	111.20
30692	1 Relój de pulso	20.85
30696	1 Esclava 2 grs	8.34
30698	1 Par argollas, 1 cad con med 5 grs	27.80
30701	1 Cad con dije, 15 grs	55.60
30703	1 Par de argollas 3 grs	12.51
30707	1 Puls 15 grs	62.55
30708	1 Cad con med y 1 anillo 5 grs	27.80
30722	1 Cordón con cristo 10 grs	55.60
30728	1 Cad con cristo 15 grs	69.50
30736	1 Pul 20 grs	83.40
30752	1 Anillo 5 grs	27.60
30753	2 Anillos distintos, 10 grs	41.70
30755	1 Cadena 5 grs	20.85
30756	1 Cordón con cristo, 8 grs	41.70
30775	1 Anillo 5 grs	20.85
30780	1 Pul 60 grs	177.92

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30787	1 Cad con med 10 grs	₡ 55.60
30811	2 Anillos dist 7 grs	27.80
30818	1 Anillo, 3 grs	13.90
30820	1 Anillo liso, 5 grs	20.85
30829	1 Anillito, 3 grs	13.90
30844	1 Anillo liso 2 grs	8.34
30861	2 Pulseras dist 45 grs	139.00
30877	1 Par de chapas, 2 grs	6.95
30887	1 Pulsera de 2 cad 17 grs	69.50
30912	1 Esclava y 1 cad 7 grs	36.14
30919	1 Par de argollas, 5 grs	27.80
30920	1 Cad con coral, y 1 par de chapitas 5 grs	27.80
30931	1 Criso arrugado, 2 grs	6.95
30940	1 Cad tej chino con criso, 20 grs	93.70
30947	1 Anillo de Promocion, 10 grs	41.70
30952	1 Cad con med 14 grs	69.50
30980	1 Anillo 3 1/2 grs	13.50
30907	1 Puls tej de corozo 15 grs	62.55
30997	1 Cad con med 5 grs	27.80
31021	1 Cad con criso, 5 grs	27.80
31032	1 Anillo 5 grs	20.85
31039	1 Puls 25 grs	83.40
31062	1 Anillo liso, 3 grs	6.95
31070	1 Esclava 5 grs	20.85
31081	1 Cad con md 5 grs	20.85
31088	1 Cad con criso, 10 grs	41.70
31108	1 Puls Nº 8 11 grs	55.60
31115	1 Puls Nº 8 13 grs	69.50
31119	1 Cad tej chino con criso 20 grs	111.20
31154	1 Anillo 4 grs	13.90
31165	3 Pulseras distintas, 65 grs	278.00
31177	1 Cad con med 10 grs	55.60
31179	1 Cad con med 8 grs	41.70
31186	1 Esclava, 3 anillos dist 10 grs	41.10
31189	1 Pulsera, 17 grs	68.50
31192	1 Anillo, 2 grs	8.22
31194	1 Esclava y 1 medalla, 5 grs	27.40
31207	1 Anillo, 3 1/2 grs	13.70
31222	1 Anillo 3 1/2 grs	13.70
31223	1 Puls 65 grs	274.00
31229	1 Puls tej de corozo, 20 grs	82.20
31231	1 Anillo, 1 esclava, 1 pul Nº 8 quebrada, 10 grs	27.40
31245	1 Cad con dije, 10 grs	45.80
31247	2 Cad distintas y dije imit de perlas, 10 grs	45.80
31249	1 Cad con med 10 grs	54.80
31268	1 Esclava, 1 puls rev 7 grs	34.25
31278	1 Pul de cad 30 grs	137.00
31310	3 Anillos dist 13 grs	41.10
31312	1 Cad 6 grs con cruz	27.40
31334	1 Collar de cuentas, 1 anillo y 1 candadito, 12 grs	54.80
31339	1 Criso, 2 grs	8.22
31341	1 Cordón rev con criso, 1 cad con criso, 1 esclava, 15 grs	61.65
31342	1 Par de chapas, 2 grs	8.22
31344	1 Puls tej corozo 18 grs	82.20
31351	1 Anillo, 5 grs	20.55
31352	1 Cad tej chino con med 19 grs	95.90
31359	1 Cad con criso, 1 anillo, 1 par chapas 10 grs	34.25
31369	1 Cad rev 6 grs	34.25
31377	1 Anillo, 3 1/2 grs	13.70
31380	1 Puls 20 grs	109.60
31381	1 Cad rev con dije mal 5 grs	27.40
31396	1 Cad con dije 5 grs	27.40
31442	1 Puls tej chino 15 grs	68.50
31446	1 Anillo 4 grs	13.70
31457	3 Anillos distintos, 7 grs	27.40
31458	1 Anillo con piedra, 9 grs	41.10
31483	1 Anillo, 5 grs	20.55
31485	2 Anillos dist 8 grs	27.40
31497	1 Par de chapas y 1 patacón, 2 grs	8.22
31500	1 Martillo	8.85

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
31503	1 Pulsera Nº 8, 14 grs	61.65	32143	1 Pulsera 30 grs	135.00
31504	1 Cad con cristo, 8 grs	34.25	32147	1 Cad tej chino 10	13.50
31511	1 Med y cad, 1 anillo, 10 grs	54.80	32148	1 Esclava 3 1/2 grs	13.50
31518	1 Anillo, 8 grs	27.40	32158	1 Cad con cristo, 4 anillos, 18 grs	54.00
3 541	1 Cad con med 8 grs	34.25	32159	1 Cad con dije y 1 par de argo- llas 12 grs	40.50
31551	1 Cad con med enchapada, 5 grs	27.40	32163	1 Cad con cristo 5 grs	27.00
31570	1 Puls de 3 cad tej chino 15 grs	68.50	32168	1 Cordón, 1 anillo 5 grs	27.00
31574	1 Cad 15 grs	67.50	32731	1 Cordón con cristo y 2 anillos dist 33 grs	108.00
31590	1 Puls tej chino, 55 grs	205.50	32170	1 Puls 20 grs	81.00
31593	1 Puls Nº 8, 30 grs	137.00	32183	1 Cad 8 grs	54.00
31595	1 Cad con dije, 5 grs	27.40	32198	1 Puls tej chino, 8 grs	40.50
31504	2 Cad con cristo, 17 grs	61.65	32202	1 Cad con med 20 grs	67.50
31605	1 Puls Nº 8 y 1 cad 8 grs	34.25	32219	1 Puls 30 grs	135.00
31620	1 Cad con cristo, 12 grs	68.50	32223	1 Puls tej chino 15 grs	67.50
31648	1 Anillo 2 grs	8.22	32231	1 Puls Nº 8 4 grs	2.025
31652	1 Anillo 2 grs	8.22	32249	1 Cad con cristo y 6 aritos, 10 grs	40.50
31661	1 Anillo y cinco aritos, 4 grs	13.70	32255	1 Par de chapas 5 grs	8.10
31673	1 Puls tej chino, 30 grs	205.50	32261	1 Puls tej chino 26 grs	108.00
31675	1 Cad con cristo, 5 grs	27.40	32268	1 Puls tej chino con med 25 grs	135.00
31703	1 Cad y 1 esclava 6 grs	34.25	32271	1 Cordón con cristo 11 grs	54.00
31704	1 Cad con cristo, 1 par arg y 2 anillos 14 grs	54.80	32278	1 Anillo chiquito de mesa, 2 grs	8.10
31709	2 Cad dist v 2 anillos de mesa, 14 grs	54.80	32279	1 Cad 10 grs	54.00
31722	1 Pul Nº 8 15 grs	27.40	32282	1 Cad con 2 cristos, 11 grs	54.00
31737	1 Cad con cristo y dije, 1 anillo y 1 par chapas, 11 grs	41.10	32295	1 Puls tej chino y 1 esclava, 25 grs	108.00
31739	1 Puls tej de corozo 8 grs	41.10	32297	1 Esclava, 1 puls 60	324.00
31752	1 Cad con med, 1 puls Nº 8 7 arit- tos, 2 anillos dist 25 grs	137.00	32303	1 Par de argollas, 1 anillo 10 grs	50.50
31753	1 Puls de círculos 30 grs	131.52	32305	2 Anillos distinto, 5 grs	20.25
31765	1 Anillo de mesa, 6 grs	20.55	32316	1 Cad 1 anillo liso 10	47.25
31769	1 Cad con dije de moneda Mex 13 grs	61.65	32317	1 Puls tej chino, 1 cad con md 27 grs	135.00
31796	1 Cad con med y 1 anillo 5 grs	27.00	32319	1 Par de argollas, 3 1/2 grs	13.50
31811	1 Cad tej chido 14 grs	54.00	32320	3 Anillos 10 grs	135.00
31837	3 Yds de gen floreado	9.45	32329	1 Cordón, 10 grs	33.75
31860	1 Esclava 8 grs	27.00	32330	1 Cadena con medalla 10 grs	54.00
31868	1 Cad con cristo 8 grs	40.50	52333	2 Anillos dist, 7 grs	27.00
31875	1 Cad con cristo 15 grs	67.50	32336	1 Anillo 5 grs	20.25
31878	1 Anillo 3 1/2 grs	13.50	32339	1 Pulsera tej corozo, 10 grs	54.00
31879	1 Puls 20 grs	54.00	32341	1 Cadena tej. chino, 27 grs	135.00
31891	1 Cad con cristo 5	27.00	32346	1 Anillo 5 gramos	20.25
31900	1 Esclava, 1 anillo con hueco y otro piedra, 5 grs	20.20	32348	1 Pulsera No. 8 y 1 guardapelo con imitación de perla, 17 grs	94.50
31914	5 Yds de género	16.20	32361	1 Pulsera No. 8 17 grs	81.00
31915	1 Puls tej chino 15 grs	54.00	32364	1 Cadena con cristo, 15 grs	27.00
31929	1 Puls 34 grs	135.00	32373	1 Cad. con cristo 3 1/2 grs	13.50
31947	1 Anillo, 3 1/2 grs	13.50	32377	1 Anillo 12 grs	40.50
31955	1 Cad con med, 1 anillo 5 grs	27.00	32397	1 Pulsera 30 grs	162.00
31957	1 Puls tej corozo, 15 grs	67.50	32408	1 Anillo 10 grs	40.50
31969	2 Anillos dist y 6 aritos, 13 grs	40.50	32417	1 Cadena con dije 8 grs	40.50
31984	1 Cad con cristo 10 grs	54.00	32424	1 Cadena con medalla 15 grs	40.50
31985	1 Anillo 8 grs	32.40	32433	1 Pulsera No. 8 con dije cal., 1 anillo 10 grs	54.00
31988	3 Anillos dist 10 grs	27.00	32430	1 Pulsera No. 8, 10 grs	54.00
31996	1 Cad con cristo, 10 grs	54.00	32442	1 Cadena con cristo 5 grs	27.00
31997	1 Cad con dije, 1 puls Nº 8, 7 grs	33.75	32444	1 Cadena con dije 10 grs	54.00
32001	1 Cordón con dije 5 grs	27.00	32446	1 Cadena, 1 pulsera tejido chino con dije 43 grs	202.50
32002	1 Esclava 10 grs	108.00	32449	1 Pulsera No. 8, 18 grs	135.00
32003	1 Cad 10 grs	47.25	32452	1 Pulsera 20 grs	67.50
32018	1 Cad con med 10 grs	20.25	32453	1 Pulsera tej de corozo 60 grs	324.00
32048	1 Puls tej de corozo y 1 cad tej chino con dije	135.00	32455	2 Anillos distintos 5 grs	20.25
32053	1 Anillo y 1 puls Nº 8 con cora- zón, 10 grs	54.00	32457	2 Cadenas distintas, 5 grs	27.00
32057	1 Cad 14 grs	33.75	32452	3 Anillos distintos y 1 par de chon- gos 10 grs	40.50
32060	1 Cad con cristo, 5 grs	27.00	32463	1 Cadena con cristo 5 grs	27.00
32080	1 Anillo 4 grs	13.50	31478	1 Pulsera 30 grs	129.60
32083	2 Anillos dist 5 grs	20.25	32479	1 Cadena con dije 10 grs	54.00
32088	3 Anillos distintos 15 grs	60.75	32480	1 Anillo de Promoción 12 grs	40.50
32109	1 Puls 75 grs	202.50	32481	1 Cadena con medalla 3 1/2 grs	13.50
32114	2 Anillos 3 1/2 grs	13.50	32488	1 Cadena con cristo 20 grs	67.50
32123	1 Esclava 5 grs	27.00	32493	3 Aros labrados con dije, 1 puls. tej chino 60 grs	216.00
32125	1 Par de chapas 3 grs	13.50	32506	1 Cadena con cristo 8 grs	33.75
32130	1 Cordón con med de vidrio 4 grs	13.50	32507	2 Cadenas con cristo 1 arrugada, 22 grs	81.00
32135	1 Cad con cristo, 1 anillo 30 grs	135.00			
32142	1 Cad con med 9 grs	40.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32508	1 Pulsera tej. de corozo, 2 anillos dist 20 grs	81.00
32509	1 Cadena con med 15 grs	54.00
32511	1 Pulsera tej corozo con dije de moneda mex, 1 anillo 15 grs	60.75
32513	1 Pulsera de monedas mex 2 anillos distintos 25 grs	135.00
32522	1 Pulsera tej chino 30 grs	135.00
32523	1 Cadena y 1 esclava, 10 grs	54.00
32524	1 Par de chongos, 1 cadena con corazón 7 grs	40.50
32527	1 Par de argollas, 5 grs	20.25
32541	1 Cadena con medalla y 2 anillos distintos 15 grs	40.50
32543	1 Pulsera 30 grs	103.00
32547	1 Cadena con cristo 5 grs	27.00
32553	1 Pulsera tej. chino 20 grs	108.00
32554	1 Cadena tej chino con med. 25 gramos	133.00
32555	1 Cadena con corazón machacado 3 yardas de género	33.25
32558	1 Anillito 3 1/2 grs	11.97
32559	1 Cad con med arrugada, 5 grs	26.60
32567	1 Cad tej chino, 3 anillos distintos 22 grs	79.80
32574	1 Cad con cristo, 8 grs	39.90
32579	1 Cad con cristo 10 grs	39.90
32586	1 Cad tej chino con dije, 1 pul N° 8 30 grs	159.60
32587	1 Cad con corazón 4 grs	19.95
32588	1 Cordón 10 grs	53.20
32600	2 Anillos distintos, 5 grs	19.95
32610	1 Anillo 3 1/2 grs	13.30
32614	2 Pula distintas, 50 grs	266.00
32615	1 Cad con med y un par de argollas, 5 grs	26.60
32619	1 Cad con cristo, 1 par de chapas y 1 par de chongos, 8 grs	39.90
32620	1 Pula tej chino con dije 20 grs	106.40
32622	1 Pula N° 8 con dije 15 grs	66.50
32855	1 Radio General Electric	93.10
33043	1 Par de calzado de varón	26.60
33048	1 Sepillo de hierro	13.30
33149	1 Máquina de coser Singer	133.00
33368	1 Radio National de batería	52.20
33447	1 Máquina de coser Singer	133.00
33829	1 Taladro eléctrico	53.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia en Matagalpa

Agencia de Jinotepe 2 1

Nº 6903 — B/U Nº 392206 — ₡ 90.00

Dos tarde veinte Agosto entrante, subastaráse finca rústica situada en El Zapote, jurisdicción Darío, con setenta manzanas, lindante: oriente y sur, Luisa Salmerón; poniente, Narciso Ríos; norte, Domingo Machado.

Ejecuta: Rosa Avilés a Tiburcio Avilés por pago Mil Córdoba.

Matagalpa, veinticinco Julio mil novecientos sesentiséis.—Franco. Montenegro.—V. González, Srío. Es conforme.—V. González, Srío.

3 3

Nº 6895 — B/U Nº 393148 — ₡ 45.00

Nueve mañana trece Agosto presente año, subastaráse rústica treinta manzanas comarca Platanar, esta jurisdicción.

Base: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Eulalio Taleno a Isolina Fernández.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veinticinco Julio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 3

Nº 6896 — B/U Nº 393147 — ₡ 45.00

Once mañana, doce Agosto corriente año, subas-

taráse rústica setenta manzanas comarca Tollnapa, esta jurisdicción.

Base: Seiscientos Córdoba.

Ejecuta: Mariano Pérez a Andrea Marín.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintitrés Julio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 3

Nº 6897 — B/U Nº 393146 — ₡ 45.00

Once mañana trece Agosto corriente año, subastaráse rústica cincuenta manzanas comarca Tollnapa, esta jurisdicción.

Base: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: José Valle a Justina Farga.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veinticinco Julio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 3

Nº 6902 — B/U Nº 392205 — ₡ 90.00

Tres tarde Agosto diez próximo, remataráse mejor postor finca en El Chiflón, Ciudad Darío, de setenta manzanas, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Adán Montoya; occidente, Rogelio Alvarez; norte, Río Matagalpa; sur, Rogelio Alvarez.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Gerardo Herrera González a María Pravia de Herrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio veinte de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.

3 3

Nº 6901 — B/U Nº 391767 — ₡ 90.00

Tres tarde ocho Agosto próximo remataráse mejor postor finca en El Corozo, cincuenta manzanas extensión, lindante: norte, Ramón Gutiérrez; sur, Abelino González; oriente, Alberto Flores; y occidente, Cristóbal Tinoco.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Adolfo Roque Gurdian a Juan González Lumbí.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio dieciocho de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 6717 — B/U Nº 390336 — ₡ 90.00

Luis Rubio Medina, Ocotá, pide título supletorio casa y solar situados esta ciudad, limitados: norte, Alba María Gutiérrez de Calderón; sur, solares Pablo Peralta, Ernesto Rubio y Joaquín Ponce; oriente, Centro Escolar, mediando calle; occidente, solares Ernesto Rubio, Dr. Emilio Gutiérrez.

Valóralos Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotá, veintitrés Junio mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 6813 — B/U No. 383343 — ₡ 90.00

Carmelo Solís Aguilar, solicita título supletorio propiedad seis manzanas extensión, sitio San Antonio Las Lajas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente y norte, Denis García; poniente, Alida Solís v. de Meda; sur, Río Grande.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Hugo Ramón Valladares, Srío.

3 2